RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas sobre los productos utilizados en terapeutica animal que contienen «gammaglobulinas».

El incremento que ha tomado el empleo de productos biológicos utilizados en terapeutica unimal, que contienen «gammaglobulinas», hace preciso que se establezcan las normas a las que han de someterse la obtención de estas y la elaboración y el control de aquéllos. A tal fin, visto el informe técnico emitido por la Comistan de Contrastación y el de la Subdirección General de Sanidad Animal, y de acuerdo con las atribuciones que me confieren el Reglamento de Epizcotias, el Reglamento sobre elaboración y venta de especialidades farmaceuticas, desinfectantes y sueros y vacunas para la ganadería de 14 de mayo de 1934, y la Orden de 16 de octubra de 1939, por la que se dictan normas sobre la contrastación de sueros y vacunas de Veterinaria, he tenido a bien disponer-

Primero.-Las especialidades de uso veterinario que contengan «gammaglobulinas», se consideran como productos biológicos y, como tales, habrán de someterse a las normas generales que sobre los mismos establece la legislación vigente.

Segundo -- Las «gammaglobulinas» integrantes de las especialidades citadas en el apartado anterior se podrán obtener de animales, tanto vivos, sometidos a estricta vigilancia canitaria, como de los que se destinan al sacrificio en mataderos, siempre que, en este caso, la recogida de los productos orgánicos que han de servir de base para la elaboración se efectúe con las suficientes garantías sanitarias.

Tercero.-Para la obtención de «gammagiobulinas» a partir de animales vives bajo control, será necesario cumplir los siguientes requisitos

- Disponer de alojamientos que permitan el acondicionamiento higio-sanitario de los animales donadores y de los medios adecuados para la recogida de los productos orgánicos que contienen «gammaglobulinas».
- Que la explotación esté regentada, en la esfera técnica, por un Veterinario que vigile y controle el estado sanita-rio de los animales y garantice que la recogida de los citados productos orgánicos se efectos sobre animales sanos y en las mejores condiciones higiénicas.

Cuarto.—Cuando se trate de obtener «gammaglobulinas» de animales destinados al sacrificio será preciso:

- Que los mataderos en los que se efectúa el sacrificio dispongan de los medios suficientes, siempre a juicio de esta

- Dirección General, de la que se solicitarà la autorización correspondiente para la recogida higiénica de los productos orgánicos que contienen «gammaglobulinas».
- Que la recogida de tales productos y manipulación subsiguiente se efectuen bajo la supervisión de los Servicios Veterinarios de tales mataderos, de los que se solicitara, per cada lote que salga de estos centros, un certificado en el que se haga constar la procedencia de los mismos y que los animales donantes no presentaban síntomas clinicos de enfermedad en el momento de la obtención.

Quinto.--Por lo que respecia a las especialidades comprendidas en esta disposición, procedentes de importación, deberán venir acompañadas de un certificado de los Servicios Veterinarios Oficiales del país de origen, en el que se especifique que las «gammaglobulinas» que contienen han sido obtenidas de animales sin signos de enfermedad y recogidas y manipuladas en las mejores condiciones higiénicas.

Sexto.-Para proceder al registro de las especialidades referidas, los laboratorios solicitantes habrán de acempañar, como garantia de que tales preparados no vehiculan agentes patogenos y no han sido modificadas sustancialmente las propiedades de las «gammaglobulinas» que contienen, detalle de la técnica empleada en la preparación y controles a que se someten los mismos una vez elaborados.

Séptimo .- Todos los lotes de especialidades de uso veterinario que contengan «gammaglobulinas» se habrán do someter a la contrastación oficial que asegure su esterilidad, inocuidad, pureza y especificidad, para lo que los laboratorios interesados tendran que disponer de los medios correspondientes.

Octavo.-Unicamente se autorizará el registro de especialidades que contengan «gammaglobulinas» de origen porcino cuando a juicio de esta Dirección General, asesorada por la Comisión de Contrastación y por los Servicios Técnicos de la Subdirección General de Sanidad Animei, existan las garantias suficientes de que, bien los controles realizados sobre los animales donadores o productos orgánicos de ellos obtenidos, bien por tratamiento a que éstos se someten, permitan garantizar la ausencia o climinación en los mismos del virus de la peste porcina africana. sin que se alteren las propiedades de dichas «gammaglobulinas».

Lo que comunico a V. S. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1972,--El Director general, Fernando Ahril

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS. SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1544/1972, de 16 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Tu-

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de de Asuntos Exteriores, don Gregorio López Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Alfredo Sanchez Bella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de mayo de 1972 por la que se confirma al Comandante de Caballería, E. A., don Juan Diaz de Figueroa y Soriano en el cargo de Adjunto de 1.º del Servicio de Información y Seguridad de

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante de Caballería, E. A., don Juan Díaz de Figueroa y Soriano, esta Presidencia del Gobie no, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien confirmarie en el cargo de Adjunto de 1.º que viene desempeñando en el Servicio do Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, sin variación de ameditmentos. de emolumentos.